

| | EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2342/2017 |
|------------------|---|
| En | la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete |
| inr De | STOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al nueble ubicado en Eje 10 (diez) Sur, colonia Pueblo San Francisco Tlaltenco, elegación Tláhuac, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la den de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los juientes: |
| any are to a | RESULTANDOS |
| 1. | En fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2342/2017, misma que fue ejecutada el día tres del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.———————————————————————————————————— |
| 2. | Por acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó imponer como medida cautelar y de seguridad LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES que se llevan a cabo en el inmueble materia del presente procedimiento de verificación, misma que se ejecutó mediante acta de implementación de medidas cautelares y de seguridad de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, por personal especializado en funciones de verificación, la cual fue remitida mediante oficio de fecha recibido en la Oficialía de Partes de ésta Dirección el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete. |
| 3. | En fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal |
| 4. | Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes |
| , and the second | CONSIDERANDOS |

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2342/2017 700-CVV-RE-07

último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Tláhuac, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----

1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la/prden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende \dot{p} ue el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Institutd/, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2342/2017 700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS /LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN, CORROBORANDOLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y AL SER LEIDA EN VOZ ALTA ANTE EL C. VISITADO, DANDOLO POR CORRECTO, Y POR COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN, SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABI F Y/O ENCARGADO Y/O DEPENDIENTE Y/O ADMINISTRADOR Y/U OCUPANTE, EN SU CARACTER DE OCUPANTE A QUIEN LE ENTREGO EL GRIGINAL DE ATENDIENDO EL C ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, EXPLICANDO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE UN NIVEL, CON FACHADA EN COLOR EN TABIQUE GRIS, MALLA CICLONICA PERIMETRAL, OBSERVANDO AL INTERIOR CUATRO VEHÍCULOS, EN UNO SE OBSERVA QUE REALIZAN TRABAJOS DE HOJALATERIA Y PINTURA, SE ADVIERTE AREA DE MESAS DE TRABAJO CON PIEZAS DE PERNOS, TORNILLOS, PARTES DE MOTOR, AREA DE OFICINAS, A UN COSTADO SE OBSERVA UNA AREA DE DESHUESADERO DIVIDIDO AL INTERIOR POR UN MURO A BASE DE MALLA CICLONICA, OBSERVANDO VARIAS PARTES DE VEHÍCULOS DESMONTADOS, EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE, PUNTO 1.- EL USO OBSERVADO ES DE TALLER MECANICO AUTOMOTRIZ, HOJALATERIA Y PINTURA, DESHUESADERO ; 2.- A) LA SUPERFICIE ES DE 300 M2; B) LA SUPERFICIE ES DE 3001M2 C) LA SUPERFICIE ES DE 150 M2; D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 3.5M; E) ÁREA LIBRE DE 150M2; ENCUANTO AL INCISO A Y B NO EXHIBE NINGUNO DOCUMENTO-

De la descripción anterior se hace evidente que los usos de suelo utilizados en el inmueble visitado son de "TALLER MECÁNICO AUTOMOTRIZ, HOJALATERÍA, PINTURA Y DESHUESADERO", actividades desarrolladas en una superficie utilizada de 300m2 (trescientos metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH GLM 150, lo anterior, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, al momento de la práctica de la visita de verificación observó cuatro vehículos, trabajos de hojalatería y pintura, área de mesa de trabajo con piezas de pernos, tornillos, partes de motor, área de oficinas, área de deshuesadero, advirtiendo varias partes de vehículos desmontados, entre otros, lo anterior aunado a que concluyó que los usos de suelo utilizados en el inmueble visitado corresponden a los de **PINTURA** HOJALATERIA, **MECÁNICO** AUTOMOTRIZ, "TALLER DESHUESADERO", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: -----

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2342/2017 700-CVV-RE-07

| 700-GVV-RE-07 |
|---|
| Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392 FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. "La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si sor vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da efedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".———————————————————————————————————— |
| Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: |
| NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA. |
| En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acrediten los usos de suelo y superficie que se llevan a cabo en el inmueble visitado, es decir de "TALLER MECÁNICO AUTOMOTRIZ, HOJALATERÍA, PINTURA Y DESHUESADERO", en una superficie ocupada por uso de 300m² (trescientos metros cuadrados), siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que los usos de suelo y la superficie que se desarrollan en el inmueble visitado, son los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de uso de suelo en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, consecuentemente se concluye salvo prueba en contrario que los mismos se encuentran permitidos para el inmueble visitado, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:——————————————————————————————————— |
| "Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley" |
| Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:———————————————————————————————————— |
| |







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2342/2017 700-CVV-RE-07

| | a m ray to a h a mais | -Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y entos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta mento" | | | |
|-------------------------------|---|--|--|--|--|
| | "Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del sue Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en mater construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".———————————————————————————————————— | | | | |
| | "Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: | | | | |
| | I. | En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento. | | | |
| Regl | amento de la L | ey de Desarrollo Urbano del Distrito Federal | | | |
| was min side with sold that I | "Articulo 125 | Los certificados de zonificación se clasifican en: | | | |
| <i>I.</i> | hacen consta establecen lo derechos de | nico de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se ar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado es instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, o licencia alguna.———————————————————————————————————— | | | |
| II. | que se hace determinado solicitud y e derechos de autorización e El tiempo de señalados e expedición. Una vez reali señalados, no el troco y el controlero. | nico de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el en constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, | | | |
| | | e Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento | | | |
| <i>III</i> . | mública aug t | iene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso approveghamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o | | | |





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2342/2017 700-CVV-RE-07

causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.-----

La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;

b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;

c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. -----

En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar que los usos de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Eje 10 (diez) Sur, colonia Pueblo San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento,





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2342/2017 700-CVV-RE-07

| lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan: |
|---|
| "Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: |
| . Clausura parcial o total de obra" |
| "Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones: |
| !!!. Clausura parcial o total de la obra |
| "Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: |
| II. Clausura temporal o permanente, parcial o total |
| SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente. |
| Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal |
| |





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2342/2017 700-CVV-RE-07

| "Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: |
|--|
| l. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio |
| II Auxilio de la Fuerza Pública, y" |
| Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal |
| "Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.". |
| "Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento." |
| En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el inmueble visitado, la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura |
| |
| En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 |





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2342/2017 700-CVV-RE-07



24-33-20-40



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2342/2017 700-CVV-RE-07

| I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables," | | | |
|---|--|---|--|
| Ley de Unio | dad de C | Cuenta de la Ciudad de México | |
| vigentes, ir hechas a lá presente D | ncluso e a Unidac ecreto | ferencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales n aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán l de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del | |
| Ley de Ingr | resos de | la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017 | |
| Artículo O | El valor | de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a ro de 2017 | |
| presente a objeto y ald ambiental (| del obje sunto, s cance, e conforme | to y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del e desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del visitado debe exhibir:B En su caso Dictamen de impacto urbanoe al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del ic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera : | |
| | nara | ulo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se ndan ejecutar alguno de los siguientes proyectos: | |
| | 1. | De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; | |
| | 11. | De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; | |
| | 111. | De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; | |
| | IV. V. | Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo Crematorios | |
| | VI. | Se aplique la Norma de Ordenación General número 10. | |





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2342/2017 700-CVV-RE-07

11/18

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:——

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que los usos de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado se encuentren permitidos para el mismo en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, se puede concluir infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2342/2017 700-CVV-RE-07

| 11. | Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el inmueble materia de este procedimiento, son de "TALLER MECÁNICO AUTOMOTRIZ, HOJALATERÍA, PINTURA Y DESHUESADERO", en una superficie ocupada por usos de 300m2 (trescientos metros cuadrados), por lo que se concluye que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado cuenta con solvencia económica suficiente para el pago de la sanción económica que le es impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal. |
|---|--|
| | La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. |
| * 1001 400 400 400 500 0 | |
| alou velle. Boje Aulio jako n Jugo surio jako Vello Villa il | |
| | A Land Control of the |
| eder rtícu el R | ERO Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito ral, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los los 43, 47, 48, 51 fracción de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 deglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y libles en el Distrito Federal, respecto de los usos de suelo y superficie desarrollados |

en el inmueble visitado, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURÁ



/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132 piso 10
Cer Noche Buena C.P. 03720 invesidlidligob mx T 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2342/2017 700-CVV-RE-07

| TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Eje 10 (diez) Sur, colonia Pueblo San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.———————————————————————————————————— |
|--|
| |
| SEGUNDO Así como al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, una MULTA equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de 36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no acreditó que los usos de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social. |
| |
| EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN |
| |
| Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: |
| A) Se hace del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del inmueble objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite que los usos de suelo y superficie utilizados en el inmueble |





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2342/2017 700-CVV-RE-07

visitado se encuentran permitidos para el mismo en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. —

B) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

| paid to the rife title date that may per date paid date the fall date that the fall date the fall da |
|--|
| Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Le de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 37 de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en lo siguientes términos |
| signientes terrinos. |
| RESUELVE |
| |
| PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita d verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la present resolución administrativa. |
| SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicad por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerar do SEGUNDO de la presente resolución administrativa. |
| |





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2342/2017 700-CVV-RE-07

TERCERO.- Se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Eje 10 (diez) Sur, colonia Pueblo San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, así como al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los artículos 96 fracción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 139 fracciones III y VIII y 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, y 48 fracción I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el

QUINTO.- SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del





| EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2342/20 ⁻ 700-CVV-RE- |
|---|
| citado Reglamento |
| |
| SEXTO Por lo anterior, esta autoridad determina procedente cambiar el estado situación jurídica del inmueble visitado, en el entendido que la SUSPENSIÓN TOTA TEMPORAL DE ACTIVIDADES, implementada como medida cautelar y de seguridad inmueble visitado, deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción administrativa pla CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Eje 10 (diez) Sur, color Pueblo San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, en esta Ciudad, mismo que señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del preser procedimiento, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocidos sellos de clausura. |
| los sellos de clausula. |
| SÉPTIMO Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y. POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a loficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), color Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Lede Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supleto conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económicoactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. |
| OCTAVO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Institut para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual su habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley of Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como |





| EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2342/2017 700-CVV-RE-07 |
|---|
| dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita |
| |
| el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos <u>25 Apartado A Bis</u> , sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Yemanejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.———————————————————————————————————— |
| Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley |
| El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F. |
| |
| El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx" |
| DÉCIMO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. TITULAR Y/O |
| PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble ubicado en Eje 10 (diez) Sur, colonia Pueblo San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente |







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2342/2017 700-CVV-RE-07

| | 100-CAA-1/F-0 |
|---|---|
| fracción I de la Ley de Procedimier manera supletoria al Reglamento de términos de su numeral 7 | los artículos 78 fracción l inciso c), 80, 81 y 82 nto Administrativo del Distrito Federal, aplicado de Verificación Administrativa del Distrito Federal er |
| | |
| Así lo resolvió y firma el Licenciado la Instituto de Verificación Administrativa | rael González Islas, Director de Calificación "A" de del Distrito Federal. Conste |
| LFS /ypm | |

